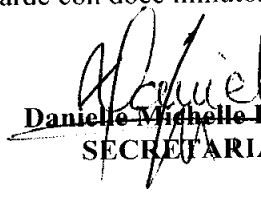



Recibido en la Secretaría General en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde con doce minutos (02:12 p.m.).


Danielle Michelle Pérez Solaharría
SECRETARIA GENERAL



Resolución Administrativa Número STSS-008-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno (01) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución en el proceso de **Licitación Pública 001-2019** para la **“Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”**, el cual inició en fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con la recepción y apertura de sobres conteniendo las ofertas, contraídas a la contratación de servicio de Internet dedicado para las oficinas centrales y regionales de ésta Secretaría de Estado para el periodo fiscal dos mil diecinueve (2019).

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, para el presente ejercicio fiscal, fue aprobado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, fondos para la **“Adquisición del Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”**, cuya fuente de financiamiento es a través de fondos nacionales.

SEGUNDO: Que mediante Memorando STSS-SGRM-1227-2018 de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el Subgerente de Recursos Materiales, el licenciado Elmer Barrientos Ramos, solicitó al Coordinador del Departamento de Informática, el licenciado Efraín Salgado, las especificaciones técnicas y puntos para la Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales” de ésta Secretaría de Estado para el periodo fiscal 2019.

TERCERO: Que mediante Oficios 001-SGRM-2019, 002-SGRM-2019, 003-SGRM-2019 y 004-SGRM-2019 emitidos por el Sub Gerente de Recursos Materiales, en fecha tres (03) de enero del año dos mil diecinueve (2019), dirigidos a las empresas: **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Cable Color, Columbus Networks y Tigo Business** respectivamente, se invitó a participar en el proceso de homologación del Pliego de Condiciones de las bases de Licitación Pública No. 001-2019 para la **“Adquisición del Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”** para el periodo fiscal 2019, mediante Licitación Pública Nacional, en fecha ocho (08) de enero del año dos mil diecinueve (2019), a la diez de la mañana (10:00 am), en el Salón de Usos Múltiples, cuarto (4to) piso del Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur.

CUARTO: Que mediante Memorando GA-STSS-003-19, de fecha siete (07) de enero del presente año (2019), la Gerente Administrativo, licenciada Norma Vides, convocó a los señores: **Roderico Lozano, Sara Zavala, Gloria Elizabeth Aceituno, Efraín Salgado y Elmer Barrientos** a participar con las empresas invitadas e interesadas al proceso de homologación de los pliegos de condiciones de las Bases de la **Licitación Pública No. 001-2019** para la **“Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”** de ésta Secretaría de Estado, el día martes ocho (08) de enero de 2019 a las 10:00am en el Salón de Usos Múltiples, cuarto piso, frente a la Oficina de la Sub Gerencia de Recursos Materiales.

Edificio Plaza Azul, col Las Lomas del Guijarro Sur, Ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



QUINTO: Que mediante Acta de Homologación de fecha ocho (08) de enero del año en curso (2019), reunidos en el Salón Oscar A. Flores de ésta Secretaría de Estado, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, **Elmer Barrientos, Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales; Roderico Lozano Andino, Subgerencia de Presupuesto; Sara Estrada Zavala, Dirección UPEG, Roy Portillo, Unidad de Informática y Mike Anderson, Unidad de Servicios Legales;** y en representación de las empresas **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Cable Color, Columbus Networks y Tigo Business,** con el propósito de homologar el Pliego de Condiciones (Especificaciones Técnicas) de la **Licitación Pública 001-2019,** se procedió a la presentación de las especificaciones técnicas, en las cuales se solicita la presentación del Servicio de Internet Dedicado para veintiún (21) oficinas centrales y/o regionales.- Habiéndose leído el Acta, los presentes se manifestaron conformes y firmaron la misma.

SEXTO: Que mediante Memorando STSS-SGRM-0011-2019, de fecha nueve (09) de enero del presente año (2019), el Subgerente de Recursos Materiales, licenciado **Elmer Barrientos,** solicitó a través de la Secretaría General, la Opinión Legal de la **Licitación Pública No. 001-2019** para la **“Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”** adjuntando las bases de la misma; remitiéndose la Opinión Legal No. 22/USL/2019 de fecha dieciocho (18) de enero del presente año (2019), en la cual se concluyó que las bases de dicha Licitación cumplen con lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

SEPTIMO: Que mediante Memorando STSS-SGRM-0012-2019, de fecha nueve (09) de enero del presente año (2019), el Subgerente de Recursos Materiales, licenciado **Elmer Barrientos,** solicitó al Coordinador del Departamento de Informática, licenciado **Jorge Efraín Salgado,** la Opinión Técnica de la **Licitación Pública No. 001-2019** para la **“Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”** adjuntando las bases de la misma; remitiéndose la opinión solicitada mediante Memorando DI/STSS-00006-2019 de fecha catorce (14) de enero del presente año (2019), mediante el cual el Coordinador del Departamento de Informática, licenciado Jorge Efraín Salgado, informó que la opinión técnica del documento de **“Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”** están de acuerdo a lo solicitado.

OCTAVO: Que mediante Memorando STSS-SGRM-0013-2019, de fecha nueve (09) de enero del presente año (2019), el Subgerente de Recursos Materiales, licenciado **Elmer Barrientos,** solicitó al Sub Gerente de Presupuesto, licenciado **Roderico Lozano,** la Opinión Presupuestaria de la **Licitación Pública No. 001-2019** para la **“Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”** adjuntando las bases de la misma.

NOVENO: Que obra en el expediente de mérito las notas de fechas 15, 16 y 17 de enero de 2019, remitidas a ésta Secretaría de Estado por las empresas **Navega, Columbus, Hondutel, Asi Network y Cable Color,** manifestaron su interés en participar en la **Licitación Pública No. 001-2019** para la **“Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”.**

DÉCIMO: Que ésta Secretaría de Estado de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mediante aviso publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” número 34,854 de fecha veinticinco (25) de enero del año en curso (2019) y un diario de mayor circulación, invitó a las sociedades debidamente constituidas e interesadas en participar en la **Licitación Pública LP-01-STSS-2019** a presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”**, indicándose en el referido Aviso que, el financiamiento proviene de fondos nacionales; asimismo, se indicó que el documento de la Licitación podía adquirirse a partir de las 8:00 am hasta las 4:00 pm en las Oficinas de la Gerencia Administrativa y de la Sub Gerencia de Recursos Materiales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante solicitud por escrito. Además, se indicó que los interesados podían consultar el documento de la Licitación en la página web www.hondocompras.gob.hn y que los sobres conteniendo las ofertas, se recibirían el día viernes veintidós (22) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 am, hora oficial de



República de Honduras, en el Salón de Juntas Óscar A. Flores de ésta Secretaría de Estado en presencia de los oferentes o sus representantes las ofertas que se recibieran fuera de fecha sería rechazadas. Todas las ofertas deberían estar acompañadas de una garantía de Mantenimiento de Oferta emitida en Lempiras por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor total de las ofertas y con un vencimiento de 120 días calendario a partir de la apertura de la oferta.

DECIMO PRIMERO: Que mediante Memorando STSS-GA-054-2019, de fecha doce (12) de febrero del presente año (2019), la Gerente Administrativo, licenciada **Norma Vides**, convocó a los señores: **Roderico Lozano**, Subgerente de Presupuesto, **Elmer Barrientos**, Subgerente de Recursos Materiales, **Sara Zavala**, Encargada de UPEG, **Mike Anderson**, Encargado de la Unidad de Servicios Legales y **Efraín Salgado**, Jefe de la Unidad de Informática, como miembros de la Comisión de Evaluación, a la Apertura de las Ofertas de la **Licitación Pública 001-2019** para la **“Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”**, el día viernes veintidós (22) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), en el Salón Oscar A. Flores de esta Secretaría de Estado.

DECIMO SEGUNDO: Que consta en el Acta de Recepción y Apertura de **Licitación Pública No. 001-2019** para la **“Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”**, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 am), hora oficial de la República de Honduras, en el Salón Oscar A. Flores, presentes por parte de ésta Secretaría de Estado: **Roderico Lozano**, Sub Gerente de Presupuesto, **Cesar López**, UPEG, **Roy Portillo**, Unidad de Informática; **Gloria Vivas**, Sub Gerencia de Recursos Materiales y **Yesenia Pérez** de la Sub Gerencia de Recursos Materiales, miembros de la Comisión de Evaluación y por parte de los Oferentes: **Marco Tulio Martínez**, **Navega S.A. de C.V.**; **Mario René Cerna Bermúdez**, **Cable Color** y **Néstor Alvarado** de la empresa **Cable Color S.A. de C.V.**; se procedió realizar la recepción y apertura de las ofertas, desarrollándose de la siguiente forma: 1.- La empresa **Cable Color S.A. de C.V.** presentó la oferta económica, legal y técnica que consta de un original y una copia encuadernada, con ciento sesenta y cuatro folios útiles, debidamente firmadas y selladas correctamente, la oferta por un monto de Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Veinte Lempiras (L. 743,820.00), con impuesto incluido, la garantía de mantenimiento con cheque certificado No. 00023354 de Banco Atlántida por el valor de veinte mil Lempiras (L. 20,000.00), con vigencia del quince (15) de febrero al quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).- 2.- La empresa **Navega S.A. de C.V.** presentó oferta económica, legal y técnica consta de un original y una copia con ciento setenta y siete folios útiles, debidamente firmadas y selladas correctamente, la oferta por un monto de Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Setecientos Treinta Lempiras con Cuarenta Centavos (L. 1,240,730.40), con impuesto incluido, la garantía de mantenimiento No. 70000000185 de Banco Financiera centroamericana S.A. FICENSA por el valor de Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Veintinueve Lempiras con Veintidós Centavos (L. 49,629.22), con vigencia del veintidós (22) de febrero al veintidós (22) de julio del año dos mil diecinueve (2019).- 3.- La oferta económica de la empresa **Cable Color S.A. de C.V.** está basada según folio seis (6), por un periodo de diez (10) meses; la oferta económica de la empresa **Navega S.A. de C.V.** según información proporcionada por el representante está basada en un periodo de diez (10) meses, misma que queda sujeta a revisión por la Comisión de Evaluación.- Se procedió al cierre de dicho acto siendo las diez con cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:45 am).

DECIMO TERCERO: Que mediante Memorando STSS-SGRM-0198-2019, de fecha veinticinco (25) de febrero del presente año (2019), el Subgerente de Recursos Materiales, licenciado **Elmer Barrientos**, solicitó al Sub Gerente de Presupuesto, el licenciado **Roderico Lozano**, el dictamen económico según Acta de Apertura de la **Licitación Pública No. 001-2019** para la **“Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”** mismo que fue remitido mediante Memorando SGP-STSS-045-2019 de fecha veintiséis (26) de febrero del año en curso (2019) informando que la Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad/Obra 04, Objeto del Gasto 25700 Servicio de Internet, fue aprobado por un valor de Seiscientos Mil Lempiras (L. 600,000.00) con el propósito de cubrir el Servicio de Internet en las Oficinas Centrales y Regionales de T



Dominio de página Web (www.trabajo.gob.hn) y Certificado de Seguridad Web, por lo que los fondos disponibles son insuficientes para cubrir los compromisos obligatorios, por lo que se tendrá que analizar un aumento de fondos mediante Modificación Presupuestaria Interna.

DECIMO CUARTO: Que según consta en el Acta de Evaluación No. 1 de la Licitación Pública, reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Usos Múltiples de ésta Secretaría de Estado, el día lunes veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde (2:00 pm), los miembros de la Comisión de Evaluación, con el propósito de evaluar las ofertas presentadas por las empresas **Cable Color S.A.** y **Navega S.A. de C.V.**, procedieron a la revisión de la documentación presentada por ambas empresas, misma que según consta en dicha Acta, fue presentada de forma ordenada y foliada, por un monto establecido dentro de los parámetros para la Licitación Pública y cotizaron el lote completo de lo solicitado en las bases de la Licitación, por lo que se procedió a la revisión de la documentación Legal, Técnica y Económica, concluyendo solicitar a la Dirección de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, dictamen legal sobre la procedencia o no de la adjudicación a los oferentes que se hicieron presentes en la apertura de ofertas, a la vez solicitar dictámenes técnico y financiero a la Unidad de Informática y a la Sub Gerencia de Presupuesto respectivamente.

DECIMO QUINTO: Que mediante Memorando DI/STSS-00046-2019, de fecha veintiséis (26) de febrero del presente año (2019), el Coordinador del Departamento de Informática, licenciado **Jorge Efraín Salgado**, remitió a la Sub Gerencia de Recursos Materiales, el Dictamen Técnico sobre las ofertas enviadas por las empresas Navega S.A. y Cable Color S.A. de C.V. para la Licitación Pública No. 001-2019 para la “Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales” concluyendo que: en cuanto al ancho de banda a proveer en las oficinas regionales y la oficina central, ambas ofertas cumplen con los requerimientos de megabytes de velocidad según lo establecido en los pliegos de condiciones, asimismo, con respecto a la cantidad de ips públicas a proveer tanto como oficina central y regionales, la empresa **Cable Color S.A. de C.V.**, sí detalla cuantas ips públicas entregará y si cumple según los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones, no obstante la empresa **Navega S.A. de C.V.** no define la cantidad de ips públicas a entregar en su documento de oferta, por lo que es importante que sea detallada dicha cantidad según lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

DECIMO SEXTO: Que mediante Oficio GA-STSS-019-19, de fecha veintiséis (26) de febrero del presente año (2019), la Gerente Administrativo, licenciada **Norma Vides**, solicitó al encargado de Licitaciones de la empresa **Cable Color S.A. de C.V.** la Constancia de Solvencia vigente emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, la Constancia de Solvencia vigente extendida por el Instituto de Formación Profesional (INFOP), el permiso de Operación vigente, el permiso de CONATEL y la Constancia emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social vigente, además se le informó que se le otorgaba un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar, incluyendo la especificación de las ips públicas a configurar para las oficinas centrales y regionales de ésta Secretaría de Estado.

DECIMO SEPTIMO: Que la Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen USL-078-2019 de fecha seis (06) de marzo del presente año, concluyendo que previo a la adjudicación de la **Licitación Pública No. 001-2019** para la “Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales” se requiriera a la empresa **Cable Color S.A. de C.V.** a efecto de que en el plazo de cinco (05) días, proporcionase la siguiente documentación: la Constancia de Solvencia vigente emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, la Constancia de Solvencia vigente extendida por el Instituto de Formación Profesional (INFOP), el permiso de Operación vigente, Permiso de CONATEL y la Constancia emitida por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social vigente.

DECIMO OCTAVO: Que mediante Memorando STSS-GA-092-2019, de fecha siete (07) de marzo del presente año (2019), la Gerente Administrativo, licenciada **Norma Vides**, convocó a los señores



Elmer Barrientos, Subgerente de Recursos Materiales, **Roderico Lozano**, Subgerente de Presupuesto, **Sara Zavala**, Encargada de UPEG, **Mike Anderson**, Encargado de la Unidad de Servicios Legales y **Efraín Salgado**, Jefe de la Unidad de Informática, como miembros de la Comisión de Evaluación, a la reunión para la segunda evaluación de **la Licitación Pública 001-2019 para la “Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”**, el día viernes doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), en el Salón de Usos Múltiples de esta Secretaría de Estado.

DECIMO NOVENO: Que según consta en el Acta de Evaluación No. 2 de la **Licitación Pública 001-2019 para la “Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”**, reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central, en el salón de Usos Múltiples de esta Secretaría de Estado, el día miércoles de doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00am) los miembros de la Comisión de Evaluación, con el propósito de revisar la documentación presentada por la Empresa Cable Color SA de CV, solicitada a través del oficio No. GA-STSS-019-19 en fecha 26 de febrero del año 2019, en base y en aplicación de los artículos 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación, procedieron a la revisión de la misma constatando que dicha empresa presentó la documentación completa subsanada según lo solicitado así: Constancia Patronal IHSS No. SG.CS403.2019. Solvencia vigente de pagos INFOP. Permiso de Operación AMDC vigente. Constancia de Secretaría General de CONATEL. Constancia de la Secretaría de Trabajo, Listado IP públicas para cada localidad, concluyendo dicha Comisión, que el oferente presentó las aclaraciones solicitadas en el oficio GA-STSS.19-19 y permitir la subsanación de defectos y omisiones contenidas en la documentación legal y la documentación técnica a la Empresa de conformidad a lo establecido en las bases de la Licitación, artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 132 de su Reglamento, por lo que recomendó continuar con el proceso de licitación y solicitar a la Unidad de Servicios Legales, verificar la validez de los documentos presentados en las subsanaciones por la Empresa Cable Color SA de CV.

VIGÉSIMO: Que mediante Memorando STSS-SGRM-0255-2019, de fecha doce (12) de marzo del presente año (2019), el Subgerente de Recursos Materiales, licenciado **Elmer Barrientos**, solicitó a través de la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, el Dictamen Legal respecto de la validez de los documentos presentados en la subsanación realizada por la empresa **Cable Color S.A. de C.V.** en la **Licitación Pública 001-2019 para la “Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”**, por lo que, en cumplimiento con lo solicitado, la Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen USL-081-2019 de fecha catorce (14) de marzo del año en curso, concluyendo que es procedente continuar con el proceso de **Licitación Pública 001-2019 para la “Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”**, en virtud que la empresa **Cable Color S.A. de C.V.** subsanó la documentación requerida.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante Memorando STSS-GA-115-2019, de fecha diecinueve (19) de marzo del presente año (2019), la Gerente Administrativo, licenciada **Norma Vides**, convocó a los señores: **Elmer Barrientos**, Subgerente de Recursos Materiales, **Roderico Lozano**, Subgerente de Presupuesto, **Sara Zavala**, Encargada de UPEG, **Mike Anderson**, Encargado de la Unidad de Servicios Legales y **Efraín Salgado**, Jefe de la Unidad de Informática, miembros de la Comisión de Evaluación, a la reunión para la tercera evaluación de la documentación de las ofertas presentadas en la **Licitación Pública 001-2019 para la “Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”**, el día miércoles (20) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), en el Salón de Usos Múltiples de esta Secretaría de Estado.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que según Acta de Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Evaluación la **Licitación Pública 001-2019 para la “Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”**, en fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito central, en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el cuarto piso del Edificio Plaza Azul, habiendo concluido el análisis



de la documentación legal, técnica y la oferta económica de las empresas **Cable Color S.A de C.V** y **Navega S.A. de C.V.**, recomendó: La adjudicación de la **Licitación Pública No. 001-2019** para la **“Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”** a la empresa **Cable Color S.A de C.V.**, como uno de los oferentes presentados a la apertura de ésta Licitación, siendo el monto de Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Lempiras Exactos (L. 669,438.00) con impuesto incluido (09 meses) a razón de Setenta y Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Dos Lempiras (L. 74,382.00) con impuesto incluido, mensual, oferente calificado, quien cumple con los requisitos solicitados en las bases de licitación, conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERO: Que mediante Dictamen USL-100-2019 de fecha uno (01) de abril del año dos mil diecinueve (2019), la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, concluyó que es procedente adjudicar la **Licitación Pública N. 001-2019** para la **“Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales”** a la empresa **Cable Color S.A. de C.V.** en virtud que cumple con todos los requisitos de participación de acuerdo con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos de bienes y servicios sometidos a licitación, le corresponde al titular de la Secretaría como órgano competente.

CONSIDERANDO: Que el artículo dos (02) de la Ley de Contratación del Estado establece que los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales.

CONSIDERANDO: Que el artículo siete (07), literal n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que licitación pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre las cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo treinta y nueve (39) que, la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de modalidades de contratación en las que se requiera financiamiento de los contratistas, debiendo observarse lo previsto en el artículo 29 de la Ley. También se entenderá sin perjuicio de cualquier otra modalidad relacionada con créditos externos vinculados a la suscripción previa de los contratos, según dispusieren los correspondientes convenios de financiamiento externo suscritos y aprobados de conformidad con la legislación de crédito público. Cuando hubiere de ejecutarse un contrato por más de un período presupuestario, se indicará esta circunstancia en la decisión inicial, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes.





CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve (2019) establece en el artículo setenta y dos (72) que para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar específicamente para Suministros de Bienes y Servicios en licitaciones privadas de L. 240,000.00 a L. 549,999.99.

CONSIDERANDO: Que la adjudicación de los contratos de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con los criterios objetivos en el pliego de condiciones, lo que de acuerdo al Acta de Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Evaluación de la Licitación Pública No. 001-2019 para la “Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales” la empresa mercantil Cable Color S.A. de C.V. cumple, por ser el oferente calificado y cumplir a cabalidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y su oferta está dentro del presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses de ésta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11 numeral 1 inciso a), 12, 15, 16, 38 párrafo 1, 40, 41, 46, 47, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal n, 8, 9, 10, 11, 23, 29, 30, 33, 35, 51, 53, 85, 94, 106, 122, 123, 132, 135, 139, 140, 141 y 142 de su Reglamento de aplicación; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve (2019); 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 83 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Aceptar el Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación de la Licitación Pública 001-2019 para la “Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales” de ésta Secretaría de Estado.- **SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación Pública 001-2019 para la “Adquisición de Servicio de Internet Dedicado para las Oficinas Centrales y Regionales” de esta Secretaría de Estado, a la empresa Cable Color S.A de C.V por el monto de Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Lempiras Exactos (L. 669,438.00) para nueve (09) meses, contados a partir del uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).- **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda la correspondiente certificación a los interesados y se proceda a publicar la misma.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Daniella Mirella Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL


Recibido en la Secretaría General en fecha uno (01) de abril del año dos mil diecinueve (2019), siendo la una de la tarde con catorce minutos (01:14 pm).


Danielle Michelle Pérez Solabarriceta
Secretaría General

Resolución Administrativa Número 010-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución en el proceso de **Licitación Privada LP-003-2019**, el cual inició en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con la recepción y apertura de sobres conteniendo las ofertas para la Contratación de Servicios de Seguro de Vehículos y Motocicletas del **Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”**, financiado con fondos del Tesoro Nacional, participando las empresas: **SEGUROS DEL PAÍS, S.A de C.V.** y **SEGUROS LAFISE S.A. de C.V.**

CONSIDERANDO: Que, para el presente ejercicio fiscal, fue aprobado dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fondos para la contratación de servicio seguro para vehículos y motocicletas del **Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”**, el monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L350,000.00)**, cuya fuente de financiamiento es a través de Fondos Nacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando SLM/PPCCVM/048/2019 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Supervisor de Mantenimiento y Logística, Licenciado Javier Simón, solicitó autorización al Delegado Presidencial, Licenciado Miguel Morazán, para realizar gestión administrativa correspondiente para contratar los servicios de seguro de vehículos y motocicletas para el año dos diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente administrativo que en aplicación del artículo 6 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, en fecha seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019), esta Secretaría de Estado por medio del **Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”**, invitó a las empresas **SEGUROS LAFISE, SEGUROS DEL PAÍS, SEGUROS CREFISA, FICOHSA SEGUROS**, como sociedades debidamente constituidas con domicilio en el territorio de la República e interesadas en participar en el proceso de Licitación Privada LP-003-2019 para la “Contratación de Seguro para Vehículos y Motocicletas”, invitación en la que se informó que el financiamiento para la realización del proceso provenía exclusivamente de Fondos Nacionales, la que se efectuaría conforme a los procedimientos de la Licitación Privada establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento y que adjunto se encontraría los documentos de la Licitación para el suministro de los servicios, mismas que serían publicadas por medio de Honducompras, así como todas las notificaciones, indicándose que las ofertas deberían presentarse a las diez de la mañana (10:00 am) el veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) en la Colonia Palmira, Edificio Zafiro Segundo Piso-Administración, teléfono 2232-9000. Las ofertas que se recibieran fuera de plazo serían rechazadas.



CONSIDERANDO: Que mediante Memorando STSS-0294-19 de fecha doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se comunicó al Abogado Jorge Bográn Perdomo, Asesor Legal; Licenciada Martha Galo, Coordinadora Administrativa; Licenciada Magda Flores, Licenciado Nelson Lagos y a La Licenciada Gladys Carranza del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, haber sido seleccionados para formar parte de la Comisión de Evaluación para la Licitación Privada 003-2019, para la contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas, misma que iniciaría en fecha veintidós (22) de marzo de 2019, con el acto de recepción de sobres, a partir de las 10:00 am, en las oficinas del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor; siguiendo posteriormente con todos los procesos hasta llegar a la recomendación de la adjudicación, en base a lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio No DP/PSS/M115 -2019 de fecha 14 de marzo de 2019, se emitió la Aclaración No.1 por el Delegado Presidencial del Programa Presidencial del Empleo “Con Chamba Vivís Mejor” en respuesta a la solicitud de Aclaración de la LP presentada por parte de los adquirentes de las Bases de las Licitación Privada No-003-2019 “Adquisición de Seguros para Vehículos y Motocicletas”, sobre el requerimiento para provisionar la siniestralidad que se ha tenido en los últimos 3 años, así como el detalle de los deducibles, pagados en los últimos tres años y que se refieren a vuelcos, colisiones y roturas de cristales, los que se detallaron en el referido oficio, que corre agregado al expediente administrativo.

CONSIDERANDO: Que consta en el Acta de Recepción y Apertura de Licitación Privada No. 003-2019 para la Contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas para el Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que reunidos la Comisión de Evaluación debidamente conformada en el Salón de Sesiones del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor, ubicado en el segundo Piso del Edificio Zafiro, siendo las diez de la mañana (10:00 am), hora oficial de la República de Honduras con el propósito de llevar a cabo el acto de recepción y apertura de ofertas de la LP No. 003-2019 “Contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas”, dio inicio al acto dándose por recibidos los sobres en tiempo y forma de las empresas que atendieron la invitación, tal y como se detalla a continuación: Seguros Crefisa. 1 sobre. Seguros del País, 2. sobres y Seguros Lafise 2 sobres; la Comisión procedió a la apertura de los sobres entregados por dichas empresas detallándose de la siguiente manera: Presentación de la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A de C.V.** con un monto de oferta por Trescientos Trece Mil Trescientos Noventa y Nueve Lempiras con Noventa y Tres Centavos (L. 313,399.93), la garantía por un monto de Veinte Mil Lempiras (L20,000.00) mediante cheque certificado extendido por Banco del País con el número 201961299005487 con una vigencia del veintidós (22) de marzo al veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); la empresa **SEGUROS LAFISE, S.A de C.V.** con un monto de oferta por Cuatrocientos Noventa Mil Trescientos Ochenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y Un Centavos (L. 490,388.41), la garantía por un monto de Diez Mil Lempiras (L10,000.00) mediante cheque certificado extendido por Banco Lafise con el número 101510040571 con una vigencia del veintidós (22) de marzo al diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019); por su parte la empresa CREFISA presentó Oficio MV-070-2019 informando su abstención a presentar oferta en el ramo solicitado.

CONSIDERANDO: Que según Acta de la Comisión Evaluación de la Licitación Privada No. 003-2019 para la Contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas para el Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, debidamente conformada en base a lo que establece el pliego de condiciones que rigen el proceso de licitación, en fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, ubicado en el segundo piso del Edificio Zafiro; dio inicio al proceso de evaluación legal de la ofertas de la LP -03-2019, para la “Contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas”.



para Vehículos y Motocicletas”, concluyendo después de evaluar el cumplimiento legal, recomendar a la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A de C.V.** procediera a la subsanación de: autenticar el RTN de la empresa, presentar fotocopia autenticada del permiso de operación vigente extendido por la Municipalidad de su localidad, presentar Estados Financieros de los últimos dos (02) años (2017 y 2018) autenticados por auditor o firma independiente de reconocida capacidad y de salir adjudicada deberá presentar constancia de no tener cuentas pendientes con el Estado emitida por la Procuraduría General de la Republica, Solvencias del IHSS, INFOP y Cámara de Comercio. La empresa **SEGUROS LAFISE S.A de C.V.** debería proceder a subsanar presentando la Declaración Jurada de brindar el servicio veinticuatro horas (24 hrs), los siete (07) días de la semana, (IAO 19.1b) . En la auténtica de los Estados de Resultado no aparece el año 2018, considerando la Comisión no ser sustancial ya que vienen referenciados los demás años, firmado y sellado por la Firma Auditora y sellado por el Notario, por lo que se dio por aceptado. Otorgándose cinco días a ambas empresas para subsanar.

CONSIDERANDO: Que según Acta de Evaluación Técnica, Financiera y Recomendación de Adjudicación de la Comisión de Evaluación de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, ubicado en el segundo piso del Edificio Zafiro, siendo las 10:20 am hora oficial de la República de Honduras, con el propósito de llevar a cabo la Evaluación técnica, financiera y de recomendación de adjudicación de la Licitación Privada No-003-2019 “Adquisición de Seguros para Vehículos y Motocicletas”, dio inicio la reunión verificando que se remitieron los oficios de subsanación a las empresas Seguros del País S.A.de C.V. y Seguros Lafise S.A. de C.V. y que ambas empresas atendieron en tiempo y forma, dándose por aceptadas. Continuándose con la evaluación técnica de las ofertas presentadas por las empresas **SEGUROS DEL PAÍS S.A de C.V.**, y **SEGUROS LAFISE, S.A de C.V.** concluyendo que ambas cumplen técnicamente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo que la Comisión recomendó continuar con la evaluación financiera de la siguiente manera: la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A. de C.V.** ofertó por la cantidad de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (L313,399.93)**, con impuesto sobre ventas incluido y la empresa **SEGUROS LAFISE, S.A. de C.V.** ofertó por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 41/100 (L490,388.41)** con impuesto sobre ventas incluido. Concluido el análisis técnico y financiero la Comisión de Evaluación recomendó adjudicar la **Licitación Privada LP-003-2019**, para la contratación del Servicio de Seguro de Vehículos y Motocicletas del **Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor**, a la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A de C.V** por el monto de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (L313-399.93)**, con el quince por (15%) de Impuesto Sobre Ventas incluido, por cumplir a cabalidad con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, ser el menor precio, estar su oferta dentro del presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses del Estado.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente el Dictamen USL-0113-2019 de fecha 10 de abril de dos mil diecinueve (2019), en el que, la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, concluyó que es procedente continuar con la adjudicación de la Licitación Privada No. 003-2019 para la Contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas para el Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor” a la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A. de C.V.**, en virtud que el procedimiento llevado a cabo, en cada una de sus etapas, fue realizado conforme a derecho, cumpliendo con los requerimientos exigidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como cumplir a cabalidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y estar la oferta dentro del presupuesto aprobado.



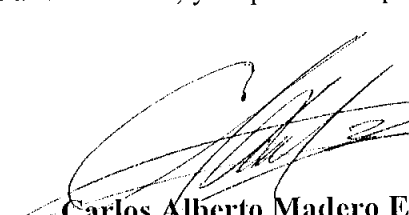
CONSIDERANDO: Que el artículo 7 literal o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que licitación privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que la Licitación Privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado; procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la referida Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación y liquidación de los contratos de bienes y servicios, corresponde al Secretario de Estado, como órgano competente.

POR TANTO : Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículo 321 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11 numeral 1, inciso a), 12, 15, 16, 38, 40, 41, 46, 47, 50, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado, 7, literal o) 8, 10, 11, 23, 29, 30, 33, 35, 51, 53, 141, 149, 150, 151, 155, 156 y 157 de su Reglamento de Aplicación; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal año dos mil diecinueve (2019); 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Aceptar el Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de la Licitación Privada 003-2019 para la “Contratación de Servicio de Seguro para Vehículos y Motocicletas” del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”. **SEGUNDO: Adjudicar la Licitación Privada LP-003-2019,** para la “Contratación de Seguro de Vehículos y Motocicletas del Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, financiado con fondos del Tesoro Nacional a la empresa **SEGUROS DEL PAÍS S.A de C.V** por el monto de **TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 93/100 (L313,399.93)**, con el quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas incluido, por cumplir a cabalidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ser la de menor precio, estar su oferta dentro del presupuesto aprobado y ser conveniente a los intereses del Estado. **TERCERO:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda la correspondiente certificación al interesado, y se proceda a publicar la misma. **NOTIFÍQUESE.**

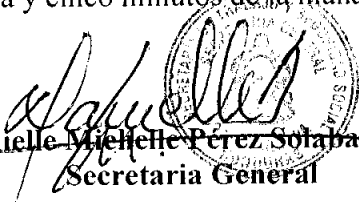

Carlos Alberto Madero Erazo

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta

Secretaría General

Recibido en la Secretaría General en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil diecinueve (2019), siendo las diez con treinta y cinco minutos de la mañana (10:35 a.m.).


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
Secretaria General

Resolución Administrativa Número 011-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para emitir resolución administrativa respecto de la modificación presupuestaria derivada de traslados internos para uso de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se aprobó la Ley Orgánica de Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No.0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al artículo diecisiete (17), numeral uno (1) de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en virtud de sus competencias como órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dictó las Normas Técnicas necesarias para la formulación, la programación de la ejecución, las modificaciones presupuestarias y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo treinta y siete (37) numeral tres (3) de la Ley Orgánica del Presupuesto señala que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus substitutos legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el artículo tres (3) del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de Presupuesto ordena que las Normas Técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o las dependencias equivalentes en cada una de las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 en su artículo veinticuatro (24), comunica que, con el fin de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestaria necesarias previa la ejecución de los gastos.

CONSIDERANDO: Que el artículo veintiocho (28) de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2019 y las Normas Técnicas del Sub Sistema de Presupuesto en su artículo veinticinco (25), faculta a la Administración Central a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que en el artículo veintinueve (29) de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, establece que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de cuarenta (40)



modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que al ser aprobado el Presupuesto para el año dos mil diecinueve (2019), ésta Secretaría de Estado fue afectada por los recortes presupuestarios que obstaculizan el desarrollo de las actividades planificadas y que son indispensables, dadas las funciones y atribuciones que la Ley le asigna a ésta Secretaría de Estado, dificultando con ello la consecución de un eficaz y eficiente funcionamiento en el presente año fiscal.

CONSIDERANDO: Que debido a la insuficiencia de fondos en los Objetos del Gasto 31110 Productos Alimenticios y Bebidas, 39400 Utensilios de Cocina y Comedor, 21200 Agua y 25700 Servicio de Internet y en atención a las instrucciones giradas mediante el Memorando No. GA-STSS-0148-2019 se están incrementado estos objetos con la finalidad de cumplir con el pago de alimentos que fueron entregados en evento presidencial denominado “Navidad Catracha 2018” en el departamento de Valle, así como para cubrir el pago del servicio de Agua potable en las Oficinas Regionales de Trabajo, Pago de Internet a nivel Nacional y compra de utensilios de cocina para uso del despacho del Sub Secretario de Estado y actividad presidencial denominada “Recreovías”.- Esta modificación se efectúa en la Fuente de financiamiento (11) Tesoro Nacional.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos: 4, 17 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 24, 27, 28 y 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes en la gestión 2019; **RESUELVE: PRIMERO:** Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019), en la estructura presupuestaria siguiente:

**INSTITUCIÓN 130
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 GERENCIA CENTRAL

**UNIDAD EJECUTORA: 02 UNIDADES DE APOYO
PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDAD/OBRA 02 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES**

**UNIDAD EJECUTORA: 04 INSPECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO
PROGRAMA 12 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CONDICIONES LABORALES
ACTIVIDAD/OBRA 04 ATENCIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME
CAFTA**

20000 SERVICIOS NO PERSONALES

Inst.	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	11	01	04	12	04	21200	Agua	128,000.00
130	11	01	04	12	04	25700	Servicios de Internet	26,000.00

30000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Inst.	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	11	01	02	01	02	31110	Productos Alimenticios y Bebidas	425,000.00

Edificio Plaza Azul, col. Las Lomas del Guijarro Sur, Ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



130	11	01	02	01	02	39400	Utensilios de Cocina y Comedor	19,000.00
-----	----	----	----	----	----	-------	--------------------------------	-----------

Total Ampliación

L. 598,000.00

SEGUNDO: La ampliación anteriormente descrita será financiada modificando mediante la acción administrativa de disminuir la estructura presupuestaria siguiente:

**INSTITUCIÓN 130
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 GERENCIA CENTRAL

**UNIDAD EJECUTORA: 02 UNIDADES DE APOYO
PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDAD/OBRA 02 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES**

**UNIDAD EJECUTORA: 04 INSPECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO
PROGRAMA 12 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CONDICIONES LABORALES
ACTIVIDAD/OBRA 04 ATENCIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME
CAFTA**

20000

SERVICIOS NO PERSONALES

Inst.	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	11	01	02	01	02	23100	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	74,000.00
130	11	01	02	01	02	23370	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Comunicación	40,000.00
130	11	01	02	01	02	23500	Limpieza, Aseo y Fumigación	50,000.00
130	11	01	02	01	02	23600	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	75,000.00
130	11	01	02	01	02	25400	Primas y Gastos de Seguros	50,000.00
130	11	01	04	12	04	23350	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Computación	45,000.00
130	11	01	04	12	04	23370	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Comunicación	45,000.00
130	11	01	04	12	04	23360	Mant. y Reparación de Equipos de Oficina y Muebles	100,000.00
130	11	01	04	12	04	23500	Limpieza, Aseo y Fumigación	64,000.00

30000

MATERIALES Y SUMINISTROS

Inst.	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	11	01	02	01	02	33300	Productos de Artes Graficas	20,000.00
130	11	01	02	01	02	35500	Tintas, Pinturas y Colorante	20,000.00
130	11	01	02	01	02	35930	Productos Químicos para Personas	45,000.00

Edificio Plaza Azul, col. Las Lomas del Guajaro Sur, Ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3454
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

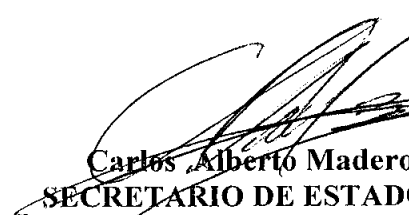



130	11	01	02	01	02	36400	Herramientas Menores	10,000.00
130	11	01	02	01	02	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	40,000.00
130	11	01	02	01	02	39300	Útiles y Materiales Eléctricos	20,000.00

Total Disminución

L. 598,000.00

TERCERO: La presente resolución administrativa es de ejecución inmediata.- CÚMPLASE.


Carlos Alberto Madero Erazo
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
 DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Danielle Michelle Pérez Solabarreta
 SECRETARIA GENERAL



Recibido en la Secretaría General en fecha nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019) siendo las dos con cincuenta y cinco minutos de la tarde. (02:55 p.m)


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
Secretaria General



Resolución Administrativa Número 013-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

VISTO: Para dictar Resolución Administrativa respecto a la modificación presupuestaria, derivada de los traslados de fondos internos para uso de ésta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo del 2004, se aprobó la Ley Orgánica de Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No.0419 de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al artículo 17, Numeral 1 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en desarrollo de sus competencias como órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dictará las Normas Técnicas necesarias para la formulación, la programación de la ejecución, las modificaciones presupuestarias y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo tres (3) del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de Presupuesto ordena que estas Normas Técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o las dependencias equivalentes en cada una de las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO : Que el artículo 24 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal del el año dos mil diecinueve (2019) establece, que con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve (2019), además de lo establecido en artículo 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, se faculta a las instituciones de la Administración Central y Administración Descentralizada a efectuar transferencias o trasposos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve (2019), en su artículo 29 dispone, que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de cuarenta (40) modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que en la aprobación de presupuesto para el año dos mil diecinueve (2019) ésta Secretaría de Estado fue afectada por recortes presupuestarios, lo que obstaculiza el desarrollo de las actividades planificadas indispensables para la ejecución de las atribuciones que la ley le asigna, dificultando con ello la consecución de un eficaz y eficiente funcionamiento en el presente año fiscal.

CONSIDERANDO: Que ante la insuficiencia de fondos en los objetos del Gasto 21430 Teléfono Celular, 24500 Servicios de Capacitación, 25100 Servicios de Transporte, 33500 Libros, Revistas y Periódicos, 36930 Elementos de Ferretería, 25300 Servicios de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones, 25700 Servicio de Internet, 35610 Gasolina, 39600 Repuestos y Accesorios, según el análisis elaborado por la Gerencia Administrativa a través de la Sub Gerencia de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Materiales, se hace necesario su incremento a fin de cumplir con compromisos programados como ser: pago telefonía celular, capacitación en el tema de especialista en compras, pago de transporte terrestres de personas, compra de leyes para el uso de diferentes áreas, compra de elementos de ferretería para uso de departamento de mantenimiento, publicaciones el Diario Oficial La Gaceta, compra de dominio de Internet para la Dirección General del Trabajo, compra de Gasolina y de Repuestos y Accesorios varios, dicha modificación presupuestaria se efectúa en la fuente de financiamiento (11) Tesoro Nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo treinta y siete (37) Numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus substitutos Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República ; 4, 17 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, 26, 27, 28 y 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve (2019) **RESUELVE: PRIMERO:** Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019) , la estructura presupuestaria siguiente:

INSTITUCION 130
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 GERENCIA CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: 02 UNIDADES DE APOYO
PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDAD/OBRA 02 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES

UNIDAD EJECUTORA: 04 INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO
PROGRAMA 12 SUPERVISION Y CONTROL DE CONDICIONES LABORALES
ACTIVIDAD/ OBRA 04 ATENCION DE RECOMENDACIONES DEL INFORME CAFTA

20000 SERVICIOS NO PERSONALES

Inst.	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act/Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	11	01	04	12	04	21200	Agua	L.128,000.00



130	11	01	04	12	04	25700	Servicios de Internet	L. 26,000.00
-----	----	----	----	----	----	-------	-----------------------	--------------

30000

MATERIALES Y SUMINISTROS

Inst.	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act/Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	11	01	02	01	02	31110	Productos Alimenticios y Bebidas	L.425,000.00
130	11	01	02	01	02	39400	Utensilios de Cocina y Comedor	L. 19,000.00

TOTAL AMPLIACIÓN

L. 598,000.00

SEGUNDO: La ampliación anteriormente descrita será financiada modificando mediante acción administrativa de disminuir la estructura presupuestaria siguiente:

INSTITUCION 130
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 GERENCIA CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: 02 UNIDADES DE APOYO
PROGRAMA 01 ACTIVIDADES CENTRALES
ACTIVIDADES/OBRA 02 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES

UNIDAD EJECUTORA: 04 INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO
PROGRAMA 12 SUPERVISION Y CONTROL DE CONDICIONES LABORALES
ACTIVIDAD/ OBRA 04 ATENCION DE RECOMENDACIONES DEL INFORME CAFTA

20000

SERVICIOS NO PERSONALES

Inst.	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act/Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	11	01	02	01	02	23100	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	L. 74, 000.00
130	11	01	02	01	02	23370	Mantenimiento y Reparación de Equipo de Comunicación	L. 40,000.00
130	11	01	02	01	02	23500	Limpieza, Aseo y Fumigación	L. 50,000.00
130	11	01	02	01	02	23600	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	L. 75,000.00
130	11	01	02	01	02	25400	Prima y Gastos de Seguros	L. 50,000.00
130	11	01	04	12	04	23350	Mantenimiento y Reparación Equipos de Computación	L.45,000.00
130	11	01	04	12	04	23370	Mantenimiento y Reparación Equipo de Comunicación	L. 45,000.00
130	11	01	04	12	04	23360	Mant. y Reparación Equipo de Equipo de	L. 100,000.00



							Oficina y Muebles	
130	11	01	04	12	04	23500	Limpieza, Asco y Fumigación	L. 64,000.00

30000


MATERIALES Y SUMINISTROS

Inst.	Fte.	Org.	UE	Pro g	Act/Obra	Objeto	Descripción Objeto	Valor
130	11	01	02	01	02	33300	Productos de Artes Graficas	L.20,000.00
130	11	01	02	01	02	35500	Tintas, Pinturas y Colorantes	L.20,000,00
130	11	01	02	01	02	35930	Productos Químicos para Personas	L. 45,000.00
130	11	01	02	01	02	36400	Herramientas Menores	L. 10,000.00
130	11	01	02	01	02	39100	Elementos de Limpieza y Asco Personal.	L. 40,000.00
130	11	01	02	01	02	39300	Útiles Materiales Eléctricos	L. 20,000.00

Total Disminución

L. 598,000.00

TERCERO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
 Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social




Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
 Secretaria General



Resolución No.018-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **93180**, interpuesto por el Abogado **MARCIO ZUNIGA GERMAN**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo, en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00) EXACTOS** a dicho Centro de Trabajo, por infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le hace saber al señor Abel Enrique Atuan en su carácter de Gerente del centro de trabajo denominado **EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **MARCIO ZUNIGA GERMAN**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, en contra de la Resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho emitida por la Inspección General del Trabajo el que mando agregar a sus antecedentes junto con los documentos que se acompañan, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **MARCIO ZUNIGA GERMAN**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo, en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, dándose traslado del mismo a los señores Walter Javier Colindres, Karol Yamileth Tabora M., Wilmer Omar Posadas, Jairo Eliud Alvarez Cruz y otros trabajadores reclamantes de la referida empresa, por el termino de seis (6) días para que expusiera cuanto estimare pertinente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General y en virtud de que los Señores Walter Javier Colindres, Karol Yamileth Tabora M., Wilmer Omar Posadas, Jairo Eliud Alvarez Cruz y otros trabajadores **EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, no contestaron en tiempo y forma el traslado del Recurso de Apelación, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el termino de seis (6) días para que expusieran cuanto estimare procedente, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.



CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **MARCIO ZUNIGA GERMAN**, en su condición de Apoderado Legal del de la Empresa Mercantil **EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, con conocimiento de la parte contraria admitió los **MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES: 1), 2), 3), 4), 5)** teniéndose por evacuados en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la mediante providencia de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez días concedido al Abogado **MARCIO ZUNIGA GERMAN**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil **EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, y caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos a los señores Walter Javier Colindres, Karol Yamileth Tabora M., Wilmer Omar Posadas, Jairo Eliud Alvarez Cruz y otros empleados de la referida empresa. Dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho la Secretaría General de éste Despacho, tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **MARCIO ZUNIGA GERMAN**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**), teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaro cerrado el termino de diez días concedidos al Abogado **MARCIO ZUNIGA GERMAN**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, el que fue emitido según Dictamen Número 042-2019 de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, siendo del criterio por que se declarara Con Lugar el Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.


CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.


CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que del análisis a lo expresado por el Recurrente, así como de las pruebas documental aportadas que obra en las presentes diligencias, se concluye que éste desvaneció plenamente la infracción a la ley laboral consignada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en base a las consideraciones anteriores, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del artículo 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de

Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Con Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **MARCIO ZUNIGA GERMAN**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EQUIPOS Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa. **SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto lo dispuesto la Resolución contra la cual de recurre, en virtud de haberse desvirtuado la infracción consignada en la misma, en consecuencia el Acta de Inspección que dio origen a las presentes diligencias, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia para su archivo. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo *exp. # 93180*
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL

Resolución No.019-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de febrero de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **109262**, interpuesto por el Abogado **CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. DE C.V. (PYRSA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps.10,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones a la ley laboral calificadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le hace saber Al Señor José Ramón Mejía Méndez, en su carácter de Gerente General del Centro de Trabajo denominado **PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. DE C.V. (PYRSA)** la imposición de sanción pecuniaria por valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps.10, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que se mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el Abogado **CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. DE C.V. (PYRSA)**, en contra de la Resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. DE C.V. (PYRSA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo, en fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, dándose traslado del mismo a la Señora **IRIS NOEMY VASQUEZ**, en su condición de Presidenta del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PERIODICOS Y REVISTAS (SITRAPYRSA)**, por el termino de seis días para que expusiera cuanto estimare pertinente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que la Señora **IRIS NOEMY VASQUEZ**, en su condición de Presidenta del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PERIODICOS Y REVISTAS (SITRAPYRSA)**, no contestó en tiempo y forma el traslado del Recurso de Apelación, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el termino de seis días para que expusiera cuanto estimare procedente, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al Abogado **CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. DE C.V. (PYRSA)** y a la Señora **IRIS NOEMY VASQUEZ**, en su condición de Presidenta del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE PERIODICOS Y REVISTAS (SITRAPYRSA)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho. Ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, emitiendo en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve el Dictamen Número 053-2019, siendo del criterio por que se declara Lugar el Recurso de Apelación.



CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

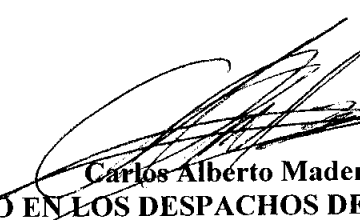
CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.


CONSIDERANDO: Que se todos los trabajadores tienen derecho a un día de descanso semanal por cada seis días de trabajo, preferentemente el domingo, no obstante puede estipularse a favor de los trabajadores un periodo integro de veinticuatro horas consecutivas de descanso, en día distinto a cambio del descanso dominical.

CONSIDERANDO: Que los contratos colectivos obligan a sus firmantes así como a las personas en cuyo nombre o representación se celebran.

CONSIDERANDO: Que del análisis de las presentes diligencias se concluye que los argumentos expuestos por el recurrente no causan convicción suficiente para desvanecer las infracciones a la ley laboral consignadas en el Acta de Inspección que dio origen a las presentes diligencias, tampoco apporto prueba alguna que acreditara fehacientemente la inexistencia de dichas infracciones.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. DE C.V. (PYRSA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps.10,000.00) EXACTOS S**, a la referida Empresa.- **SEGUNDO** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.**

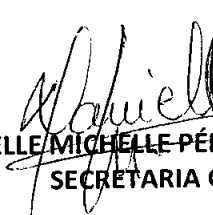

Carlos Alberto Madero
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

 #109262


Danielle Michelle Pérez Solbarrieta
SECRETARIA GENERAL



Recibido en la Secretaría General el cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019) siendo las tres de la tarde (3:00 p.m)


DANIELLE MICHELLE PÉREZ SOLABARRIETA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 025-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **Osmán Noé Acosta Benavides**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Wendi Gisel González Bertoty**, empleada de ésta Secretaría, en contra de la Resolución Número 132-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha quince (15) de noviembre dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar el Reclamo Administrativo interpuesto por la referida empleada, contraído a que se declare permanente su relación laboral .

CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 131 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por Abogado **Osmán Noe Acosta Benavides**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Wendi Gisel González Bertoty**, empleada de esta Secretaría en contra de la Resolución número 132-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha quince (15) de noviembre dos mil dieciocho (2018).-**SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.

EXP. 756-2019-030-SP


DANIELLE MICHELLE PÉREZ SOLABARRIETA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 034-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).

VISIO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **OSMÁN NOÉ ACOSTA BENAVIDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **EVELYN BANEGAS ALFARO, ÁNGEL RICARDO MALDONADO ZEPEDA y JOSÉ FERNANDO PINTO RAUDALES**, empleados por contrato de ésta Secretaría de Estado, en contra de la Resolución No. 135-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente el Reclamo Administrativo por ellos presentado.

CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Abogado **OSMÁN NOÉ ACOSTA BENAVIDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **EVELYN BANEGAS ALFARO, ÁNGEL RICARDO MALDONADO ZEPEDA y JOSÉ FERNANDO PINTO RAUDALES**, empleados por contrato de ésta Secretaría de Estado en contra de la Resolución Número 135-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse la misma ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXD.#56-028-5755


DANIELLE MICHELLE PÉREZ SOLABARRIETA
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 035-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **OSMÁN NOÉ ACOSTA BENAVIDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **DULCE PAMELA BERRIOS ANDINO**, empleada por contrato de ésta Secretaría de Estado, en contra de la Resolución No. 133-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente el Reclamo Administrativo por ellos presentado.

CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Abogado **OSMÁN NOÉ ACOSTA BENAVIDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **DULCE PAMELA BERRIOS ANDINO**, empleada por contrato de ésta Secretaría de Estado en contra de la Resolución Número 133-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse la misma ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firmada la presente Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. 56-RR-029-5755


DANIELLE MICHELLE PÉREZ SOLABARRIETA
SECRETARÍA GENERAL



Recibido en la Secretaría General en fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo la una con treinta y siete (1:37) minutos de la tarde, el Expediente No. **PJ-DGT-012-2018**, de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CENTRO AMERICANA DE TURISMO S. A.**, conocido también por sus siglas como **SITRACTURSA**, con procedencia de la Dirección General del Trabajo.


CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN
ENCARGADA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION No.164- 2018
EXPEDIENTE No. PJ-DGT-012-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personería Jurídica de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CENTROAMERICANA DE TURISMO S. A.**, conocido también por sus siglas como **SITRACTURSA**, presentada por los señores **DENIS GERARDO SANTAMARIA CARDONA, ELEXANDER ARGUETA ORELLANA, CONCEPCION CARCAMO MARTINEZ, KERLIN ARDULFO PEÑA GOMEZ, MARIA DE JESUS VARELA CACERES**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha organización sindical en formación del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que la Dirección General del Trabajo, mediante providencia de fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), admitió la solicitud Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CENTROAMERICANA DE TURISMO S. A.**, conocido también por sus siglas como **SITRACTURSA**, presentada por los señores **DENIS GERARDO SANTAMARIA CARDONA, ELEXANDER ARGUETA ORELLANA, CONCEPCION CARCAMO MARTINEZ, KERLIN ARDULFO PEÑA GOMEZ, MARIA DE JESUS VARELA CACERES**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha organización sindical en formación del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en cuanto a lo solicitado informo a ésta Secretaría de Estado y a los interesados, lo siguiente. Luego de examinar la solicitud de mérito, junto con la documentación presentada, se concluye que los estatutos aprobados por la Asamblea



del Sindicato, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código del Trabajo y demás leyes conexas. En cuanto a la documentación se verificó lo que no acreditan:

a) La Certificación o Acta de fundación, y elección de la Junta Directiva no cuenta con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos, y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad. b) La nomina por triplicado de los afiliados carece de nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados. c) No acreditan la Constancia de estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico del sindicato, en virtud de que las presentadas no cumplen este requerimiento; en lo demás, se confirma que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el reconocimiento de la personalidad Jurídica de los Sindicatos y aprobar sus estatutos, siempre que los mismos no sean contrarios a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres o contravenga disposiciones especiales del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO (3): Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una Personería Jurídica no se ajusta a lo prescrito en el Artículo 481 del Código del Trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que investida y haciendo aplicación de los artículos: 128 numeral 14 de la Constitución de la República, 477, 478, 481, 483, 484, 539 y 540 del Código del Trabajo; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE:**

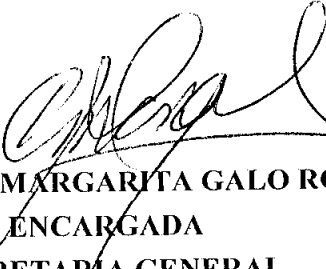
PRIMERO: Hacer del conocimiento de los señores **DENIS GERARDO SANTAMARIA CARDONA, ELEXANDER ARGUETA ORELLANA, CONCEPCION CARCAMO MARTINEZ, KERLIN ARDULFO PEÑA GOMEZ, MARIA DE JESUS VARELA CACERES,** en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA CENTROAMERICANA DE TURISMO S. A,** conocido también por sus siglas como **SITRACTURSA,** del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la falta de algunos requisitos encontrados en su solicitud referentes: a) La Certificación o Acta de fundación, y elección de la Junta Directiva no cuenta con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos, y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad. b) La nomina por triplicado de los afiliados carece de nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados. c) No acreditan la Constancia de estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico del sindicato, en virtud de que las presentadas no cumplen este requerimiento; en lo demás, se confirma que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo.

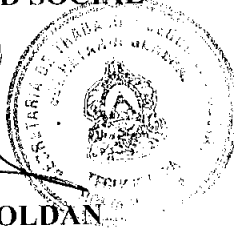
SEGUNDO: Conceder a los interesados en la condición en que actúan, el término de dos (2)

meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que subsanen su petición o pidan reconsideración de lo resuelto, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán la Dirección General del Trabajo. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


exp. # PJ-EGT-012-2018


CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN
ENCARGADA
SECRETARIA GENERAL
Acuerdo de Delegación de Firma
NO. STSS-502-2018 del 13-NOVIEMBRE-2018



Acuerdo No. STSS-192-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ESTA INVESTIDO.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado en representación del Gobierno de la República de Honduras, la Comisión Europea en representación de la Unión Europea y la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, como coordinadora por parte del Gobierno de Honduras de las Cooperaciones no reembolsables, suscribieron el 02 de julio de 2015 el Convenio de Financiamiento no Reembolsable No. LA/2014/026-851, a través del cual las partes se comprometieron a financiar y ejecutar el Programa de Fortalecimiento Institucional de Empleo Decente y Oportunidades de Empleo para Jóvenes de Honduras (EURO+LABOR).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado y la Empresa Plaza Azul INGELSA, S de RL de CV, en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil dieciocho, suscribieron el contrato de arrendamiento No.STSS-UE-020-2018 para una área de 250.0 metros cuadrados, localizados en el Local 17 del primer Piso del Edificio Plaza Azul, ubicado en la Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena de esta ciudad capital, con una efectividad desde el veintisiete (27) de enero hasta el 31 de diciembre de dos mil dieciocho (2018) con el fin de ubicar las oficinas de la Unidad Ejecutora y de Gestión del Programa EURO+LABOR, por lo cual se realizaron instalaciones de comunicación telefónica y de internet, entre otras.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2019, permiten la prórroga de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos el año anterior, cuando por razones de movilización, precio, ubicación y calidad de servicios, hacer una nueva licitación pública represente mayores costos a la institución, situación que acontece en el presente caso, habida cuenta que la movilización e instalación de servicios de la Oficina del Programa EURO+LABOR, en un inmueble distinto al que se encuentran en la actualidad las demás dependencias de esta Secretaría de Estado, representaría costos adicionales para esta Institución.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2019, establecen que la prórroga se autorizará previo dictamen que contenga la opinión legal, técnica y financiera emitidos por la Institución y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.

CONSIDERANDO: Que según dictamen de fecha dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019) emitido por la Coordinadora General UCP/Administrador de Anticipos del Programa EURO+LABOR, la Administrativa Financiera UCP/ Contable de Anticipos del Programa EURO+LABOR y la Técnico de Adquisiciones UCP y Programa EURO+LABOR, se han suscrito con la Empresa INGELSA, los siguientes contratos para el arrendamiento del Local No. 17 del Edificio Plaza Azul : Para el año dos mil diecisiete (2017), se suscribió el Contrato No. STSS-UE-014-2017 con vigencia del seis (06) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), prorrogado mediante Adenda con vigencia del uno (01) al veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciocho (2018), y el contrato No. STSS-UE-020-2018 con vigencia del veintisiete (27) de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO: Que según dictamen de fecha dos (02) de enero de dos mil diecinueve (2019) emitido por la Coordinadora General UCP/Administrador de Anticipos del Programa EURO+LABOR, la Administrativa Financiera UCP/ Contable de Anticipos del Programa EURO+LABOR y la Técnico de Adquisiciones UCP y Programa EURO+LABOR, se han incorporado en el Presupuesto de Fondos Externos del Programa EURO+LABOR, el financiamiento suficiente para cubrir el pago del periodo del contrato de servicios de arrendamiento por un monto de

Setecientos Treinta Mil Ciento Sesenta y Cuatro Lempiras (L730,164.00) cantidad que incluye el Impuesto Sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), emitió el Dictamen USL-106-2019, mediante el cual dictaminó que es procedente prorrogar la Contratación del Servicio de Arrendamiento con la Empresa Plaza Azul Ingelsa S. de R.L. para el alquiler del local número diecisiete (17) para las oficinas de la Unidad Ejecutora y de Gestión del Programa EURO+LABOR de esta Secretaría de Estado, en virtud de ser conforme Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en cuanto a que el contrato de arrendamiento no ha excedido los cuatro (04) años que contempla la Ley para prorrogarlo, para evitar mayores costos a la Institución por la movilización, precio, ubicación y calidad

CONSIDERANDO: Que de las opiniones técnica, legal y financiera emitida por los órganos competentes de esta Secretaría de Estado, se concluye que es procedente la prórroga del Contrato de Arrendamiento No. STSS-UE-020-2018 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil dieciocho (2018) suscrito por esta Secretaría de Estado con la Empresa Plaza Azul INGELSA, S de RL de CV.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 321, 247 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar la prórroga por el periodo comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve (2019) mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, la vigencia del Contrato No.STSS-UE-20-2018 suscrito por esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y la Empresa Plaza Azul INGELSA S de R.L de C.V., en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil dieciocho (2018), para el arrendamiento de una área de 250.0 metros cuadrados correspondientes al Local No. 17 localizado el 1er piso del Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Tegucigalpa, MDC, en el cual funciona la Unidad Ejecutora de Gestión del Programa EURO+LABOR.

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Carlos Alberto Madero Erazo

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Danielle Michelle Pérez Solabarrieta
SECRETARIA GENERAL